

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2021-00328 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO contra BENITO ROMERO CHAVARRIO CRUZ

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía de FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO- FINAGRO contra BENITO ROMERO CHAVARRIO CRUZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01108923-1

1. Por la suma de **\$94.987.607.00**, por concepto de capital representado en la pagaré base de la acción, con vencimiento el 1 de enero de 2016.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, causados desde dese el 2 de enero de 2016 hasta cuando se efectúe el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARE No. 01108923-2

3. Por la suma de **\$33.921.218.00**, por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción, con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2007.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 26 de agosto de 2007 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **154-3216**, denunciado como propiedad del aquí ejecutado.

Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita y remítase directamente el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, con fundamento en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, identificada con C.C. No. 36.310.980 y TPA No. 169.606 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 038 Hoy 15 de marzo
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87150f8dbfc46c1591a0bae559560903d7960d887b893d8c3c8eeaa2fada5912**
Documento generado en 15/03/2022 07:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>